

finales», equivalente a la Norma internacional ISO 9003, y a la europea EN 29003, o bien respecto a los requisitos establecidos en una norma de reconocido prestigio.

Sexto.—Puesta en servicio de las instalaciones.

Para la puesta en servicio de instalaciones dotadas con este tipo de depósitos se cumplirán los requisitos fijados para las mismas por la normativa reglamentaria que les es de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en los apartados Primero y Segundo de esta Orden, debiendo presentarse en el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo la documentación genérica establecida al efecto por el reglamento, y además, la siguiente:

- a) Certificado de conformidad de los depósitos tipo a la norma UNE-53-432-92/1/2/ ó 3, u otra equivalente de reconocido prestigio, emitido por una entidad idónea nacional o por un órgano equivalente de un estado miembro de la UE.
- b) Declaración del fabricante en la que se haga constar que el depósito con número de fabricación coincidente con el del que es objeto de instalación ha sido fabricado de acuerdo con la norma UNE-53-432-92/1/2 ó 3, u otra equivalente de reconocido prestigio, y ha superado los ensayos establecidos por dicha norma para los depósitos de serie.

Séptimo.—Entrada en vigor y vigencia de la misma.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» y podrá ser modificada o derogada si se publica una regulación específica de carácter nacional sobre la materia, o se producen circunstancias que así lo aconsejen.

Zaragoza, a 11 de abril de 1995.

El Consejero de Industria, Comercio
y Turismo,
JESUS MURO NAVARRO

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE HUESCA

840

CORRECCION de errata de las Candidaturas proclamadas a las elecciones para las Cortes de Aragón.

Advertida errata en la publicación de las candidaturas proclamadas por la Junta Electoral Provincial de Huesca, insertas en el «Boletín Oficial de Aragón», número 51, de 2 de mayo de 1995, se procede a formular la oportuna rectificación.

En la página 1682, 2. Izquierda Unida de Aragón (IU), Suplentes, donde dice: «1.—Antonia Pedrafita Ferrer», debe decir: «1.—Antonia Piedrafita Ferrer».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

841

RESOLUCION de 5 de abril de 1995, de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Zaragoza, por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Amper Servicios, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Amper Servicios, S. A., suscrito el día 24 de marzo de 1995, entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 30 de marzo de 1995, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 5 de abril de 1995.—El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

TERCER CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA AMPER SERVICIOS, S. A., PARA SU DELEGACION DE ZARAGOZA

Preámbulo.—Partes contratantes.

Las partes que suscriben el presente convenio colectivo son y están representadas:

Por la empresa: Don Miguel Gracia Sánchez.

Don Jesús Rojo Boto.

Por el Comité de Empresa:

Don David de Toro Martínez.

Don Angel Rodríguez Quesada.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica plena para acordar el presente convenio colectivo, cuyo texto es el que a continuación se indica, obligándose al cumplimiento del mismo y acordando que dicho texto reproduce el contenido del anterior convenio, firmado con fecha 20-05-92 y publicado en el BOE Zaragoza, número 165, con fecha 21-07-92 salvo los puntos que han quedado modificados, suprimidos, revisados o adicionados y que se indican en la nueva redacción.

CAPITULO I

Artículo 3.—Ambito temporal.

El presente convenio colectivo, que adquirirá vigencia en el momento de su publicación, tendrá una duración de un año, iniciándose su cómputo el día 1 de enero de 1994 y concluyendo el día 31 de diciembre de 1994.

CAPITULO II

Artículo 6.—Compensación y absorción.

El convenio compensa y absorbe cualquier mejora lograda por los trabajadores, bien a través de otros convenios, acuerdos, por decisiones unilaterales de la empresa o que procedan de cualquier otra fuente.

Quedarán igualmente absorbidos por este convenio los efectos económicos que puedan derivarse de las disposiciones legales o administrativas o de las decisiones empresariales que entren en vigor con posterioridad a la firma del mismo.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 10.—Incremento salarial.

Las tablas salariales vigentes, con efectos desde el día 1 de enero de 1994, serán las contenidas en el anexo I del presente convenio colectivo. Recogen un incremento del 2,6 % sobre las tablas anteriormente vigentes.

En el año 1994 el Plus Personal, concepto salarial de carácter absorbible, tendrá un incremento del 2,6 %.

Artículo 11.—Revisión salarial.

El presente convenio no contempla cláusula alguna de revisión salarial.

Artículo 12.—Gratificaciones extraordinarias.

a) Con carácter general se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una en julio y otra en Navidad, cuya cuantía vendrá determinada por el importe de treinta días de salario base, antigüedad y plus personal, las cuales serán abonadas en la segunda quincena de julio y diciembre, respectivamente.

Se devengarán en proporción al tiempo trabajado entre el 1 de enero y el 30 de junio, la de julio y entre el 1 de julio y el 31 de diciembre, la de Navidad.

b) Gratificación de octubre:

Se establece una paga extraordinaria en octubre, cuyo importe será de 20.520 pesetas por trabajador.